



# Resolución Jefatural

N° 129-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” Obra N° 02 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima” posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que realizó los trámites, ante la empresa prestadora de servicios de Luz del Sur, conforme lo indicamos en el Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, y solicitado por el Supervisor mediante Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, de los trámites realizados ante dicha EPS, informándonos que no será posible otorgar la factibilidad en la ubicación prevista en el Expediente Técnico, pues nos indica en su presupuesto N° DPHC.1702912 lo siguiente "La conexión eléctrica se encontrará ubicada en el extremo izquierdo de la fachada, aledaño a su ubicación actual". Resaltando a que este se refiere a la fachada anterior existente, mas no la nueva fachada prevista en el Expediente Técnico, el Proyectista no ha gestionado la adecuada factibilidad en el momento de determinar la ubicación de la caja porta medidor, ante la EPS Luz del Sur (...); por tanto, solicitó se gestione a través del Proyectista la definición del punto de conexión aprobado por la EPS, alcanzando los planos eléctricos que sufran modificación respecto a este cambio de factibilidad, para lo cual entregamos al supervisor los documentos entregados por Luz del Sur;

Que, a través de la Carta N° 59-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC recibida por la Entidad el 28 de marzo de 2018, el Supervisor informó que la Empresa Prestadora de Servicios Luz del Sur, en adelante el Concesionario, mediante documento DPHC.1702912, emitió el Presupuesto para la conexión eléctrica para la obra señalada en el asunto, sin embargo, esta ubicación es distinta a prevista en el expediente técnico; en tal sentido, el Contratista propone dos opciones para hacer efectiva la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor energía, precisando que ambas opciones van a generar un adicional de obra y su correspondiente deductivo vinculante, optando como Supervisor por la Opción 1 por ser la menos costosa y su ejecución sería más rápida; en tal sentido, solicitó la opinión del Proyectista de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Documento DPHC.1719934 de fecha 12 de abril de 2018, el Concesionario comunicó a la Dirección de la Institución Educativa N° 558 Pachacamac II, que la solicitud de reconsideración de ubicación para el suministro de energía no cuenta con condiciones técnicas, motivo por el cual se ratifica en el punto de entrega indicado en el Presupuesto N° DPBT.1702912;

Que, con Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 19 de abril de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL del Especialista Eléctrico y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018 del señor Wilber Andrés Ayala Amesquita, en adelante el Proyectista, quienes se pronuncian respecto del punto de acometida para el suministro de energía, señalando viable proceder de acuerdo a la opción recomendada por el Supervisor;

Que, en el Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de abril de 2018, el Supervisor consignó que entregó al Contratista los siguientes documentos: el Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, el documento DPHC.1719934 y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018; precisando que dicha documentación está relacionada al punto de entrega de energía





# Resolución Jefatural

N° 129 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

eléctrica, donde el Concesionario ratifica en el punto de entrega ubicada en el extremo izquierdo de la fachada aladaña a su ubicación actual (fachada anterior existente) dando respuesta a su consulta efectuada en el Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra; por lo que le solicitó tomar las medidas pertinentes;

Que, mediante Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de abril de 2018, el Contratista, en atención al Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, señaló que el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, en la cual el especialista de la Entidad aprueba implementar la Opción 1 para hacer efectiva la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor de energía eléctrica determinada por el Concesionario. Precisando que, debido a que dicha implementación modificará al diseño contractual lo que generará el Adicional de Obra por dicha modificación y de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicita a la Entidad la elaboración del Expediente Técnico;

Que, por Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de abril del 2018, el Contratista reafirmó su anotación consignada en el Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, indicando los riesgos de no ejecutar dicha modificación planteada en el Oficio N° 1082-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED; según la Carta N° 59-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, donde se debe implementar la Opción 1, pues su no implementación produciría que no se cumpla con la meta contractual pues no permitirá dar suministro eléctrico a la institución educativa, considerando la existencia mayor de equipos como ascensor, salvaescaleras, bombas de cisterna y todo el sistema de iluminación;

Que, con Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de abril de 2018, el Supervisor indicó que procederá a informar a la Entidad conforme con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 74-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 24 de abril del 2018, el Supervisor sustentó su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre instalaciones eléctricas – punto de entrega de suministro eléctrico, indicando que el punto de entrega determinado por el Concesionario para el suministro de energía es distinto al proyectado en el expediente técnico del proyecto contractual, el cual para su conexión hacia la ubicación del Tablero General requiere realizar trabajos no contemplados en el expediente técnico contractual, en consecuencia se generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra; por lo que de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, por Memorandum N° 297-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 26 de abril de 2018, el



Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, otorgó conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra N° 01, referido a replantear la ejecución de las conexiones eléctricas desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía; en consecuencia le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra indicado;

Que, a través del Memorándum N° 492-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 03 de mayo de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 237-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JRL del Ingeniero Electricista, así como el original del Adicional de Obra N° 01 que contiene: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto afectado con el factor de relación, resumen de presupuesto, presupuesto, relación de insumos, fórmulas polinómicas, análisis de costos unitarios, desagregado de gastos generales, cronograma de ejecución, deflactación de precios, metrados y sustento, planos y antecedentes, el mismo que deberá ser revisado por el Supervisor; asimismo, adjuntó el Informe N° 056-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMGC, mediante el cual el Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) que incluye gastos generales, utilidad e IGV, afectado por el factor relación respectivo;

Que, con Oficio N° 1491-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de mayo de 2018, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al replantear la ejecución de las conexiones eléctricas desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia y viabilidad de la solución técnica planteada, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo proceda con la elaboración del deductivo de corresponder;

Que, mediante Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pronunciándose favorablemente, señalando que el presupuesto de dicho adicional asciende a S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, prestación que se generó por deficiencias en el Expediente Técnico, en razón a que no contempló el punto de alimentación de energía eléctrica por la Calle N° 01 y cuya ejecución es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles);

Que, a través del Memorándum N° 1617-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 16 de mayo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 19,028.00 (Diecinueve Mil Veintiocho con 00/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 17 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles)





# Resolución Jefatural

N° 129-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original;

Que, en el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que, se originó por una interpretación errónea de la factibilidad de suministro de energía eléctrica otorgado por el Concesionario, el cual indujo a una deficiente elaboración del expediente técnico en el extremo referido a la ubicación de la acometida para el suministro de energía eléctrica para la I.E N° 558 Pachacamac, incurriendo en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG. Por otro lado, señaló que de no ejecutarse el Adicional de Obra N° 01, la misma que está referida a las redes que se desarrollaran por debajo del nivel de terreno, desde la ubicación de la acometida para el suministro de energía hacia el Tablero General proyectado, su ejecución resulta necesaria para la ejecución de las partidas que se ejecutaran encima de ellas, veredas y pisos, en un sector de la obra; así como, para el funcionamiento y uso de instalaciones eléctricas, artefactos eléctricos y equipos electromecánicos proyectados en la ejecución de la obra; así como, considerando que el agua será impulsada por bombas electromecánicas, la no ejecución de la prestación adicional originaria que no se ponga en funcionamiento y en uso, aparatos y artefactos sanitarios proyectados en la obra sin los cuales, no sería posible un funcionamiento adecuado para la atención de las necesidades de la población estudiantil de dicha institución educativa; asimismo, precisó que existen partidas nuevas en el mencionado expediente correspondiente a la especialidad de Instalaciones Eléctricas;

Que, mediante Memorándum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a



S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a “deficiencias del Expediente Técnico de Obra”, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con*





# Resolución Jefatural

N° 129-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar** la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Aprobar** el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- Encargar** a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO MAESTRO, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- Dispóngase** informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.





# Resolución Jefatural

N° 129 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO

MAESTRO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 18 MAYO 2018

**OFICIO N° 1633 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**CONSORCIO MAESTRO**

Conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Calle Boulevard N° 162, Oficina 1002

Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 20696-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 129 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” Obra N° 02 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED



✓ Se adjunta Expediente Técnico completo.

Recibido 18/05/2018  
5:13 pm  




**INFORME N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL  
c) Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC  
**Expediente N° 20696-2018**

FECHA : Lima, 18 de mayo de 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2. Con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3. A través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las



condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017.

- 1.4. Con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017.
- 1.5. Mediante Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que realizó los trámites, ante la empresa prestadora de servicios de Luz del Sur, conforme lo indicamos en el Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, y solicitado por el Supervisor mediante Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, de los trámites realizados ante dicha EPS, informándonos que no será posible otorgar la factibilidad en la ubicación prevista en el Expediente Técnico, pues nos indica en su presupuesto N° DPHC.1702912 lo siguiente "La conexión eléctrica se encontrará ubicada en el extremo izquierdo de la fachada, aldaño a su ubicación actual". Resaltando a que este se refiere a la fachada anterior existente, mas no la nueva fachada prevista en el Expediente Técnico, el Proyectista no ha gestionado la adecuada factibilidad en el momento de determinar la ubicación de la caja porta medidor, ante la EPS Luz del Sur (...); por tanto, solicitó se gestione a través del Proyectista la definición del punto de conexión aprobado por la EPS, alcanzando los planos eléctricos que sufran modificación respecto a este cambio de factibilidad, para lo cual entregamos al supervisor los documentos entregados por Luz del Sur.
- 1.6. A través de la Carta N° 59-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC recibida por la Entidad el 28 de marzo de 2018, el Supervisor informó que la Empresa Prestadora de Servicios Luz del Sur, en adelante el Concesionario, mediante documento DPHC.1702912, emitió el Presupuesto para la conexión eléctrica para la obra señalada en el asunto, sin embargo, esta ubicación es distinta a prevista en el expediente técnico; en tal sentido, el Contratista propone dos opciones para hacer efectiva la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor energía, precisando que ambas opciones van a generar un adicional de obra y su correspondiente deductivo vinculante, optando como Supervisor por la Opción 1 por ser la menos costosa y su ejecución sería más rápida; en tal sentido, solicitó la opinión del Proyectista de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7. Por Documento DPHC.1719934 de fecha 12 de abril de 2018, el Concesionario comunicó a la Dirección de la Institución Educativa N° 558 Pachacamac II, que la solicitud de reconsideración de ubicación para el suministro de energía no cuenta con condiciones técnicas, motivo por el cual se ratifica en el punto de entrega indicado en el Presupuesto N° DPBT.1702912.
- 1.8. Con Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 19 de abril de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL del Especialista Eléctrico y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018 del señor Wilber Andrés Ayala Amesquita, en adelante el Proyectista, quienes se pronuncian respecto del punto de acometida para el suministro de energía, señalando viable proceder de acuerdo a la opción recomendada por el Supervisor.
- 1.9. En el Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de abril de 2018, el Supervisor consignó que entregó al Contratista los siguientes documentos: el Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, el documento DPHC.1719934 y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018; precisando que dicha documentación está relacionada al punto de entrega de energía eléctrica, donde el Concesionario ratifica en



el punto de entrega ubicada en el extremo izquierdo de la fachada aledaña a su ubicación actual (fachada anterior existente) dando respuesta a su consulta efectuada en el Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra; por lo que le solicitó tomar las medidas pertinentes.

- 1.10. Mediante Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de abril de 2018, el Contratista, en atención al Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, señaló que el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, en la cual el especialista de la Entidad aprueba implementar la Opción 1 para hacer efectiva la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor de energía eléctrica determinada por el Concesionario. Precisando que, debido a que dicha implementación modificará al diseño contractual lo que generará el Adicional de Obra por dicha modificación y de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicita a la Entidad la elaboración del Expediente Técnico.
- 1.11. Por Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de abril del 2018, el Contratista reafirmó su anotación consignada en el Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, indicando los riesgos de no ejecutar dicha modificación planteada en el Oficio N° 1082-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED; según la Carta N° 59-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, donde se debe implementar la Opción 1, pues su no implementación produciría que no se cumpla con la meta contractual pues no permitirá dar suministro eléctrico a la institución educativa, considerando la existencia mayor de equipos como ascensor, salvaescaleras, bombas de cisterna y todo el sistema de iluminación.
- 1.12. Con Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de abril de 2018, el Supervisor indicó que procederá a informar a la Entidad conforme con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.13. A través de la Carta N° 74-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 24 de abril del 2018, el Supervisor sustentó su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre instalaciones eléctricas – punto de entrega de suministro eléctrico, indicando que el punto de entrega determinado por el Concesionario para el suministro de energía es distinto al proyectado en el expediente técnico del proyecto contractual, el cual para su conexión hacia la ubicación del Tablero General requiere realizar trabajos no contemplados en el expediente técnico contractual, en consecuencia se generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra; por lo que de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- 1.14. Por Memorándum N° 297-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 26 de abril de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, otorgó conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra N° 01, referido a replantear la ejecución de las conexiones eléctricas desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía; en consecuencia le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra indicado.
- 1.15. A través del Memorándum N° 492-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 03 de mayo de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 237-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL del Ingeniero Electricista, así como el original del Adicional de Obra N° 01 que contiene: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto afectado con el factor de relación, resumen de presupuesto, presupuesto, relación de insumos, fórmulas polinómicas, análisis de costos unitarios, desagregado de gastos generales, cronograma



de ejecución, deflactación de precios, metrados y sustento, planos y antecedentes, el mismo que deberá ser revisado por el Supervisor; asimismo, adjuntó el Informe N° 056-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FMGC, mediante el cual el Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) que incluye gastos generales, utilidad e IGV, afectado por el factor relación respectivo.

- 1.16. Con Oficio N° 1491-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de mayo de 2018, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al replantear la ejecución de las conexiones eléctricas desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia y viabilidad de la solución técnica planteada, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo proceda con la elaboración del deductivo de corresponder.
- 1.17. Mediante Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pronunciándose favorablemente, señalando que el presupuesto de dicho adicional asciende a S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, prestación que se generó por deficiencias en el Expediente Técnico, en razón a que no contempló el punto de alimentación de energía eléctrica por la Calle N° 01 y cuya ejecución es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles).
- 1.18. A través del Memorándum N° 1617-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 16 de mayo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 19,028.00 (Diecinueve Mil Veintiocho con 00/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.19. con Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 17 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original.
- 1.20. En el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que, se originó por una interpretación errónea de la factibilidad de suministro de energía eléctrica otorgado por el Concesionario, el cual indujo a una deficiente elaboración del expediente técnico en el extremo referido a la ubicación de la acometida para el suministro de energía eléctrica para la I.E N° 558 Pachacamac, incurriendo en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG. Por otro



lado, señaló que de no ejecutarse el Adicional de Obra N° 01, la misma que está referida a las redes que se desarrollaran por debajo del nivel de terreno, desde la ubicación de la acometida para el suministro de energía hacia el Tablero General proyectado, su ejecución resulta necesaria para la ejecución de las partidas que se ejecutaran encima de ellas, veredas y pisos, en un sector de la obra; así como, para el funcionamiento y uso de instalaciones eléctricas, artefactos eléctricos y equipos electromecánicos proyectados en la ejecución de la obra; así como, considerando que el agua será impulsada por bombas electromecánicas, la no ejecución de la prestación adicional originaria que no se ponga en funcionamiento y en uso, aparatos y artefactos sanitarios proyectados en la obra sin los cuales, no sería posible un funcionamiento adecuado para la atención de las necesidades de la población estudiantil de dicha institución educativa; asimismo, precisó que existen partidas nuevas en el mencionado expediente correspondiente a la especialidad de Instalaciones Eléctricas.

- 1.21. Mediante Memorandum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente.

## II. NORMATIVA APLICABLE

- 2.1. **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

*El numeral 34.3 del artículo 34° establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad".*

- 2.2. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF**

- 2.3. **Artículo 175°: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

*175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad*



técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

2.4. **TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF**

*"(...) Quinta Disposición: Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.(...)"*

2.4 **Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.**

III **ANÁLISIS**

- 3.1. El objeto del presente Informe obedece al análisis de la procedencia de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", de conformidad con lo señalado por el Supervisor de obra, la Unidad de Gerencial de Estudios y Obras, y el acervo documentario actuado en el presente caso.
- 3.2. Al respecto, cabe señalar que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En el presente caso, el Adicional de Obra N° 01 es producto de las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.
- 3.3. Ahora bien, mediante Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de ABRIL de 2018, el Contratista indicó la necesidad del Adicional de Obra N° 01, para alcanzar la meta del contrato; por lo que, el Supervisor con Carta N° 74-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC recibida por la Entidad el 24 de abril de 2018 remitió le el Informe Técnico mediante el cual señaló la necesidad de ejecutar el acotado Adicional.



- 3.4. En ese sentido, a través del Memorándum N° 297-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de abril de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, al Equipo de Estudios y Proyectos. Posteriormente se remitió con Oficio N° 1491-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 09 de mayo de 2018 el Expediente Técnico acotado al Supervisor, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia de dicha prestación adicional, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pronunciándose favorablemente mediante Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2018.
- 3.5. Asimismo, a través del Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 17 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original; asimismo, señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista.
- 3.6. Por lo expuesto, correspondería aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que se ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se concluye, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- 4.2 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y notificar al Contratista conforme a Ley. Asimismo, que se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO MAESTRO, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución
- 4.3 Asimismo, se recomienda a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

adicional, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**José Luis Cabrera Palomino**  
Abogado – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima 18 de mayo de 2018.



Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica